BOINA

Boletín Informativo de la Asociación

ASOCIACION DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS

Correo a la Redacción

Hemeroteca BOINA

Época I - Año XV

Diciembre 2018
Número 178

Jornada Formativa celebrada 13 y 14 Diciembre

La Obligación de Inscripción en el Registro Mercantil para los Profesionales y otras Novedades en Materia de Prevención de Blanqueo para los Profesionales

Novedades Relevantes en los Impuestos sobre Sociedades, sobre el Valor Añadido y sobre la Renta de las Personas Físicas

Principales Novedades Tributarias Autonómicas

Reciente Doctrina Administrativa y Jurisprudencia en el Ámbito de la Aplicación de los Tributos

Artículo de Opinión

Primeros comentarios al Anteproyecto de Medidas de Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal

Actos y RRII

Jornada sobre el Régimen Económico y Fiscal de Canarias

Cátedra del REF de la ULPGC

AEAT

Novedades en las Declaraciones Informativas 2018

Contenido

Jornadas y Seminarios — 3

Jornada formativa celebrada sobre:

- Novedades relevantes en los Impuestos sobre Sociedades, sobre el Valor Añadido y sobre la Renta de las Personas Físicas
- Reciente doctrina administrativa y jurisprudencia en el ámbito de la aplicación de los tributos
- La Obligación de Inscripción en el Registro Mercantil para los Profesionales y otras Novedades en Materia de Prevención de Blanqueo para los Profesionales
- Principales Novedades Tributarias Autonómicas

Actos y RRII — 4

- Acto Conmemorativo 200 Aniversario López Botas

Actos y RRII — 5

- Jornada Cátedra del REF

Felicitación Año Nuevo — 6

Artículo de Opinión — 7

- I Parte: Primeros Comentarios al Anteproyecto de Medidas de Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal.

Artículo de Opinión — 11

- II Parte: Primeros Comentarios al Anteproyecto de Medidas de Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal.

AEAT — 14

- Novedades Declaraciones Informativas 2018

… De Interés — 16

Calendario Fiscal
Legislación de Interés — 17

Legislación de Interés — 18

Delegaciones / Edita — 19

Jornada Formativa celebrada sobre:

- **Novedades relevantes en los Impuestos sobre Sociedades, sobre el Valor Añadido y sobre la Renta de las Personas Físicas**
- **La Obligación de Inscripción en el Registro Mercantil para los Profesionales y otras Novedades en Materia de Prevención de Blanqueo para los Profesionales**
- **Reciente doctrina administrativa y jurisprudencia en el ámbito de la aplicación de los tributos**
- **Principales Novedades Tributarias Autonómicas**

Los días 13 y 14 de Diciembre se celebró, conjuntamente con el Colegio de Economistas de Santa Cruz de Tenerife, una jornada formativa con temas muy diversos, y que ponía fin al plan formativo del año 2018.

1º PONENCIA: ***"Reciente doctrina administrativa y jurisprudencia en el ámbito de la aplicación de los tributos"***, *a cargo de Don Antonio Montero Domínguez, Inspector de Hacienda del Estado. Subdirección General de Procedimientos Especiales. Departamento de Recaudación de la AEAT.*

En la ponencia de Don Antonio Montero se analizaron 8 sentencias del Tribunal Supremo de resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Central, centrando su exposición en las declaraciones de responsabilidad dictadas por la Agencia Tributaria, que han ido en aumento en los últimos años, y cuya finalidad última no es tributaria, sino mercantil. Siempre subyace el incumplimiento por parte de alguien de sus obligaciones mercantiles y societarias. En relación a esto los asistentes mostraron gran interés en un tema preocupante para ellos como es la responsabilidad del asesor fiscal ante una infracción tributaria.

2ª PONENCIA: ***"La Obligación de Inscripción en el Registro Mercantil para los Profesionales y otras Novedades en Materia de Prevención de Blanqueo para los Profesionales"***, *a cargo de Don Jaime Aneiros Pereira, Auditor Censor Jurado de Cuentas, Profesor Titular de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y Asesor fisca Profesor de Derecho Tributario. Universidad de Vigo. Abogado tributarista & Experto en Prevención del Blanqueo de Capitales.*

En esta ocasión Don Jaime Aneiros comenzó detallando los servicios profesionales que obligarían a un profesional a inscribirse en el Registro Mercantil, y cómo esto afecta a la actividad del asesor fiscal:

"Hay un amplio abanico de sujetos que pueden estar incluidos en este régimen. No es necesariamente un abogado, un economista o un gestor administrativo. Es cualquier profesional que realice uno de los servicios que recoge la norma".

Seguidamente hizo hincapié en otras cuestiones de actualidad, la identificación del titular real, medidas reforzadas de diligencia debida, medidas de auto organización, supervisión y control e infracciones.

Don Antonio Montero Domínguez

Don Jaime Aneiros Pereira

3ª PONENCIA: ***"Novedades relevantes en los Impuestos sobre Sociedades, sobre el Valor Añadido y sobre la Renta de las Personas Físicas"***, *a cargo de Don José Manuel Olea Comas, Inspector de Hacienda del Estado. Subdirección General de Ordenación Legal y Asistencia Jurídica. Departamento de Inspección de la AEAT.*

Don Manuel Olea hizo un repaso a todas las modificaciones normativas 2018/2019, los pronunciamientos de los Tribunales más relevantes y las perspectivas de futuro de cada uno de los impuestos, Sociedades, Renta e IVA.

"Trataré de desarrollar un "grandes éxitos" de los temas que se están moviendo en el departamento de Inspección en estos momentos"

4ª PONENCIA: ***"Principales Novedades Tributarias Autonómicas"*** *a cargo de Don Víctor Manuel Afonso Gorrín, Subdirector de Inspección y Planificación de la Agencia Tributaria Canaria del Gobierno de Canarias y Doña Laura Díaz Mora, Jefa de la Dependencia de Tributos Interiores y Propios de la Agencia Tributaria Canaria.*

Tocó el turno de tratar las novedades fiscales en Canarias para el 2019. Los ponentes desarrollaron con gran acierto las novedades introducidas en la ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el 2019, la nueva ley 4/2018 de medidas fiscales para mejorar el acceso a la vivienda en Canarias, las modificaciones fiscales en vehículos y en la ley 19/1994, y por último, las últimas novedades sobre el Suministro Inmediato de Información (SII).

Don José Manuel Olea Comas

Don Víctor Manuel Afonso Gorrín

Actos y RRII

Acto Conmemorativo 200 Aniversario López Botas

El 19 de diciembre en Las Casas Consistoriales de Las Palmas de Gran Canaria se celebró un Acto conmemorativo del bicentenario de López Botas (Alcalde de Las Palmas de Gran Canaria entre 1853 y 1882)

Acto que estuvo presidido por el Excmo. Alcalde de Las Palmas de Gran Canaria Don Augusto Hidalgo.

Asistió en representación de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias su Vicepresidente y Relaciones Institucionales Don Juan A. Méndez Hernández.

"Antonio López Botas, que fue alcalde de la capital grancanaria durante 12 años en el periodo comprendido entre 1853 y 1882 y del que destacó su labor renovadora e incansable, que le convirtió en uno de los grandes responsables del renacimiento que Las Palmas de Gran Canaria vivió en el siglo XIX."

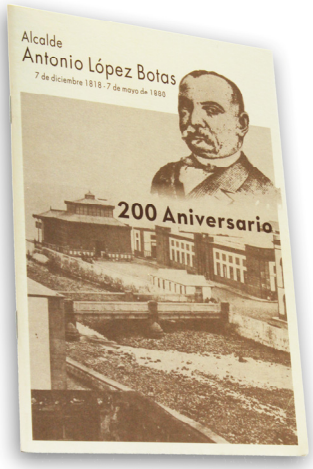

Noticia relacionada: *Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria*

Jornada Cátedra del REF

El director de la Cátedra del REF y otros miembros analizaron, en nueve cortas ponencias, la reforma que el REF ha experimentado en el año 2018.

El jueves 13 de diciembre, en Las Palmas de Gran Canaria, asistieron más de 100 invitados a un nuevo acto formativo organizado por la Cátedra del Régimen Económico y Fiscal de Canarias de la ULPGC, en el que su Director Don Salvador Mirando Calderín y los miembros de la Cátedra analizaron la Reforma 2018 del REF.

Dado que el acto coincidió con la jornada formativa que se celebró esa misma mañana en Usos Múltiples del Gobierno de Canarias organizado por nuestra Asociación los ponentes de la misma Don Antonio Montero, Don Jaime Aneiros y Don Manuel Olea, tuvieron la oportunidad, acompañados del Vicepresidente de la Asociación Don Juan Méndez Hernández, de asistir también al acto como invitados

Inauguró el acto la Ilma. Doña María Jesús Varona Bosque, Directora General de Tributos del Gobierno de Canarias. Tras una breve introducción dio paso a las intervenciones de cada uno de los componentes de la mesa:

Don Jesús León Lima, Presidente del Consejo Social de la ULPGC, Don Mario Romero Mur, Presidente del Círculo de Empresarios de Gran Canaria, Don Sergio Durán Ruíz, Director Territorial de Cajamar Caja Rural y Don Salvador Miranda Calderín, Director de la Cátedra del REF de la ULPGC.

Tras la breve intervención por parte de los miembros de la mesa, continuó el acto con las conferencias por parte de los miembros de la Cátedra del REF con las siguientes ponencias:

- Dr. Salvador Miranda Calderín, Antecedentes históricos de la reforma. La Reforma 2018 del REF (enfoque crítico)
- Dr. José Andrés Dorta Velázquez, La relevancia de la desvinculación de los recursos del REF en la financiación autonómica.
- Dra. Adriana Fabiola Martín Cáceres, Los puertos y aeropuertos.
- Orlando Luján Mascareño, la materialización en bienes usados y su afectación parcial a la RIC.
- Antonio Viñela Llanos, Las subvenciones y la bonificación del art. 26; la nueva fiscalidad de las Heredades de agua.
- Estrella Martín Domínguez, La reactivación de la materialización en creación de empleo (enfoque crítico)
- Murli Kessomal Kaknani, El alquiler vacacional y las nuevas opciones de materialización en suelo.

VER JORNADA COMPLETA

ASOCIACION DE
ASESORES FISCALES
DE CANARIAS

Artículo de Opinión

PRIMEROS COMENTARIOS AL ANTEPROYECTO DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL. PARTE PRIMERA

por Don Antonio Montero Domínguez

En estos momentos se encuentra en el trámite de información pública el Anteproyecto de ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de las directivas (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, y 2017/1852, del Consejo de 10 de octubre de 2017, relativa a los mecanismos de resolución de litigios fiscales en la unión europea, y de modificación de diversas normas tributarias.

En el texto que a esta fecha es conocido se aborda la modificación de varias normas estrictamente tributarias o que, sin ser exclusivamente fiscales, afectan al ámbito tributario: la Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades; el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo; la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio; la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones; la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio; el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de Septiembre; el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (en relación con el artículo 314 de la Ley, regulador de la exención de la transmisión de valores en el Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados); la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal; la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (en relación con el tratamiento de la deuda aduanera en el procedimiento contencioso-

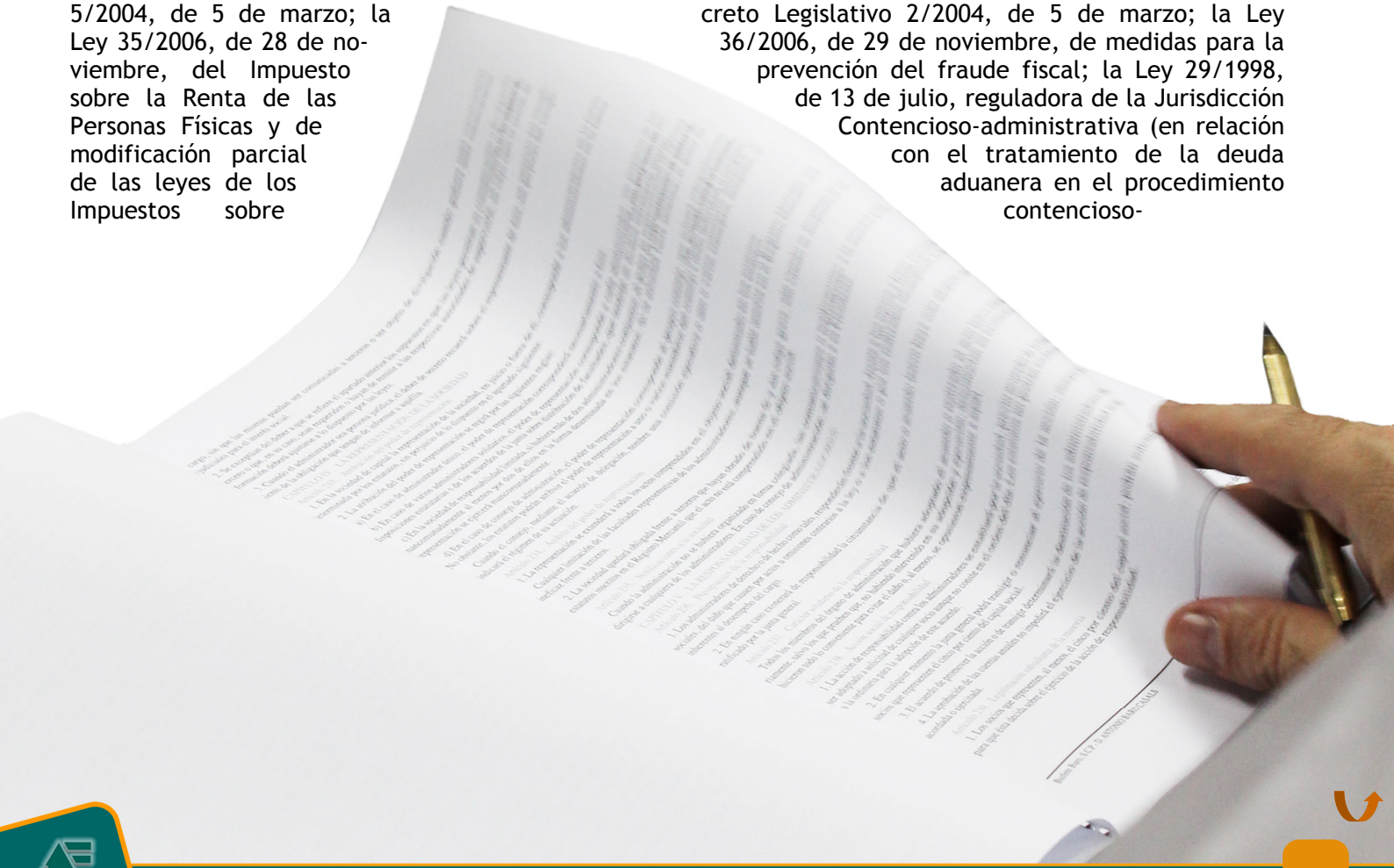

administrativo); la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestarias y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Las notas que a continuación pasamos redactar se referirán, esencialmente, a una de las normas que se pretende experimente más modificaciones, si al texto conocido hemos de referirnos, la Ley General Tributaria (en adelante LGT), cambios muchos ellos de calado en la medida en que afectarán a la aplicación del sistema tributario en su cotidianeidad, al quedar referidas a todos los ámbitos de aplicación del sistema: información y asistencia, aplicación de los tributos (gestión, inspección, recaudación), ámbito sancionador y revisión.

"...también se hará referencia en estas notas a otras modificaciones que, incluidas en otras normas, están íntimamente relacionadas con la norma de derecho tributario general."

Sin perjuicio de lo indicado, también se hará referencia en estas notas a otras modificaciones que, incluidas en otras normas, están íntimamente relacionadas con la norma de derecho tributario general.

Pasamos a describir los cambios que se proyectan, a cuyo efecto seguiremos el orden del Anteproyecto, que no es otro que el de la propia LGT.

Dichas propuestas de modificación se contienen en el artículo

1.- Artículo 3 LGT

A través de la modificación que se pretende introducir se prohibirá la utilización, en el futuro, de mecanismos extraordinarios de regularización que puedan implicar una minoración de la deuda tributaria devengada.

La modificación está referida, como puede observarse, a las comúnmente conocidas como amnistías fiscales, debiendo tenerse en cuenta que la dicción de la modificación conocida hace referencia a deuda tributaria, quedando ceñida a priori, por tanto, a lo que como tal se define en el artículo 58 de la LGT.

2.- Artículo 5 LGT

La modificación en proyecto tiene por objetivo explicitar determinadas competencias de la Dirección General de Tributos en materia de Procedimientos amistosos, en la medida en que actualmente dicho Centro Directivo las comparte, en ese ámbito, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

3.- Artículo 26 LGT

Modificación vinculada con la que a continuación se expondrá, artículo 27, tiene por finalidad excluir el devengo de intereses de demora cuando, habiéndose obtenido una devolución improcedente, el obligado tributario regularice su situación voluntariamente.

4.- Artículo 27 LGT

Este es probablemente uno de los cambios más relevantes que se pretenden introducir en la norma, ya que afecta al principal mecanismo de regularización voluntaria contenido en la LGT: el régimen de los recargos por presentación extemporánea de declaraciones o autoliquidaciones.

La norma, apartado 2 del artículo, cambia de forma radical en cuanto a la forma de computar los plazos de demora en la práctica de la regularización por parte del obligado tributario, así como en los importes de los recargos que resultarán de aplicación.

El recargo será de un 1% más otro 1% adicional por cada mes completo de retraso con que se presente la declaración o la autoliquidación.

De esa forma, la carga que se sumará al importe originario derivado de la declaración o incorporado a la autoliquidación dependerá, de una forma mucho más directa, de la acción (o inacción) del contribuyente.

Se sigue estableciendo, no obstante, un plazo básico de 12 meses y otro para el caso de que aquel se exceda.

Si el retraso es de más de 12 meses el recargo será un 15%.

Para menos de doce meses se excluyen, como ahora, intereses de demora y sanciones.

Para el supuesto de retraso superior a 12 meses, también como ahora, se exigirán intereses de demora (pero, y no hay cambio en esto, nunca por los doce primeros meses de retraso) y tampoco se exigirán sanciones.

Otra novedad absolutamente notoria es la que se incorpora al establecer la ley que estos recargos no sean exigibles cuando la Administración haya regularizado un determinado concepto y periodo, y el contribuyente, motu proprio, haga lo mismo con el resto de periodos en los que se hubiere incurrido en la misma causa de regularización, voluntariamente, insistimos, de forma que adecúe esos otros periodos a los términos en los que la Administración tributaria practicó la liquidación respecto del ejercicio objeto de comprobación.

Varias condiciones se exigen para evitar la exigencia de los recargos en este supuesto:

- Que la conducta regularizada por la Administración no haya sido merecedora de sanción tributaria.
- Que la liquidación practicada por la Administración no sea impugnada.
- Que la regularización se produzca en el plazo de tres meses desde el día siguiente a aquel en que la liquidación fue notificada.
- Que la regularización voluntaria comporte el pleno reconocimiento y pago de las cuantías resultantes de la declaración o autoliquidación en los términos ya recogidos en el artículo (apartado 5), que no experimenta modificación.

Cumplidas esas condiciones, los recargos no serán exigibles, aunque sí los intereses de demora correspondientes.

En caso de incumplimiento de alguna de las condiciones ya expuestas, los recargos serán exigibles y, obviamente, el hecho de que se haya producido la regularización voluntaria no impedirá un eventual y posterior inicio de un procedimiento de comprobación o investigación.

El anteproyecto incorpora un régimen transitorio para la aplicación del nuevo régimen, señalando que será de aplicación a los recargos exigidos con anterioridad a su entrada en vigor, siempre que su aplicación resulte más favorable para el obligado tributario y el recargo no haya adquirido firmeza, debiendo la Administración y los órganos jurisdiccionales revisar de oficio la revisión de los recargos no firmes por estar conociendo de las reclamaciones y recursos correspondientes, con audiencia del interesado.

5.- Artículo 29

Se crea una nueva obligación formal dirigida a garantizar que los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten contabilidades, facturación o gestión garanticen la integridad conservación, trazabilidad e inviolabilidad de los registros en las mismas incorporados.

6.- Artículo 31

En relación con la devolución derivada de la normativa de cada tributo, se modifica el precepto para eliminar con carácter general del plazo de cómputo las dilaciones no imputables a la Administración tributaria, con una especificación en el caso del procedimiento inspector en la medida en que su actuar regulación no contempla las citadas dilaciones.

7.- Artículo 32

En idéntico sentido que la modificación anterior, pero en este supuesto referido el cambio a las devoluciones de ingresos indebidos.

8.- Artículo 47

En materia de representación de personas o entidades no residentes, lo que se pretende operar es una unificación de los supuestos en los que la designación será obligatoria: cuando la normativa tributaria así lo establezca expresamente.

9.- Artículo 81

En el ámbito de las medidas cautelares se pretende modificar el texto vigente para permitir la adopción de las mismas en supuestos de solicitudes de suspensión cuando éstas no tengan el carácter de automática, siempre y cuando se acredite la concurrencia de los presupuestos propios de las medidas cautelares.

10.- Artículo 95 bis

La regulación del conocido como listado de deudores experimenta varios cambios, o al menos eso es lo que se pretende:

- Se incluirán entre los deudores aquellos que tengan la condición de tales por ser responsables solidarios (para que puedan figurar en el listado debe haber transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario otorgado al responsable).

- El importe a tener en cuenta desciende de un millón de euros a seiscientos mil.

- Quedará excluido de la lista el deudor que satisfaga la totalidad de la deuda (y sanciones) que determina su futura inclusión en el listado antes de que finalice el plazo de alegaciones que la norma concede.

11.- Artículo 130

En el ámbito de procedimiento iniciado mediante declaración, y en concreto en lo referente a su terminación, se especifica que no procederá la terminación por caducidad en relación con los impuestos que se liquiden por la importaciones de bienes en la forma prevista por la legislación aduanera para los derechos de importación.

Además, se establece una nueva causa de terminación de estos procedimientos iniciados mediante declaración: por el inicio de un procedimiento de comprobación limitada o de inspección que incluya el objeto del procedimiento iniciado mediante de claración o algún elemento de dicho objeto, en los tributos que se liquiden por las importaciones de bienes en la forma prevista por la legislación aduanera para los derechos de importación.

Como puede observarse los cambios guardan relación directamente con el ámbito aduanero y la particular regulación que en el mismo resulta de aplicación en las declaraciones tributarias.

12.- Artículo 150

Hay que recordar que en el procedimiento inspector no existen causas interruptivas del plazo para dictar resolución (dilaciones no imputables a la administración ni interrupciones justificadas), que han sido sustituidas por causas de suspensión del cómputo y por causas de extensión del plazo; señalado lo anterior, la modificación pretende incluir una nueva causa de suspensión, referida a un ámbito muy particular que afecta a la relación entre la Administración del Estado y la administraciones tributarias vasca y navarra.

13.- Artículo 157

En el marco de la tramitación de las actas de disconformidad, el correspondiente informe del actuario en el que se exponen los fundamentos de derecho en que se basa la propuesta de regularización tenía carácter preceptivo, acompañando siempre a la misma.

Con la modificación este informe tendría carácter potestativo y sólo cuando fuese preciso completar la información contenida en el acta.

14.- Artículo 161

En la regulación del inicio del periodo ejecutivo, la norma vigente establece que la existencia de una petición de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en periodo voluntario impide el inicio de aquel otro, el ejecutivo.

La modificación pretende establecer que dichas solicitudes, más las de suspensión y pago en especie, formuladas todas ellas en periodo voluntario, no impedirán el inicio del periodo ejecutivo cuando aquellas fueran reiterativas de otras anteriores cuya denegación hubiera abierto un plazo de ingreso sin que el mismo se hubiera materializado.

Por otra parte, y en el ámbito de los concursos de acreedores, la declaración de concurso no suspenderá el plazo voluntario de ingreso de la deudas concursales, aunque las actuaciones a realizar en el periodo ejecutivo queden condicionadas por lo dispuesto en la Ley Concursal.

15.- Artículo 175

En materia de responsabilidades, se propone modificar la norma para aflorar el concepto, en éste ámbito, de “periodo voluntario de pago original”, para tipificar en la ley el concepto ya acuñado a través de la doctrina del TEAC, ya sustentada con algún pronunciamiento judicial, según el cual el plazo regulado en el artículo 62.2 LGT es único, no debiéndolo confundir con el hecho de que en determinadas circunstancias se otorgue al contribuyente un nuevo plazo de ingreso de extensión idéntica a la regulada en el citado artículo, pero carente de su naturaleza jurídica, con los relevantes efectos que la falta de ingreso en este segundo plazo de ingreso determina: el inicio del periodo ejecutivo.

Antonio Montero Domínguez

Inspector de Hacienda del Estado

PRIMEROS COMENTARIOS AL ANTEPROYECTO DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL. PARTE SEGUNDA

por Don Antonio Montero Domínguez

Como continuación a nuestro anterior artículo, continuamos en este la identificación de las reformas proyectadas en el Anteproyecto de ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de las directivas (ue) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, y 2017/1852, del Consejo de 10 de octubre de 2017, relativa a los mecanismos de resolución de litigios fiscales en la unión europea, y de modificación de diversas normas tributarias.

Retomamos el orden de modificaciones que afectan a la Ley General Tributaria (LGT):

16.- Artículo 181

Se modifica simplemente para incluir dentro del catálogo de sujetos infractores a la entidad dominante en el régimen especial del grupo de entidades del Impuesto sobre el Valor Añadido, de forma similar a lo que ya sucede con el grupo en consolidación en el Impuesto sobre Sociedades en relación con la entidad representante del grupo fiscal.

17.- Artículo 188

El precepto puede evolucionar para establecer un régimen más favorable en cuanto a la reducción de las sanciones, para lo cual:

- La reducción por conformidad se eleva de un 50% actual a un 65% en el caso de actas con acuerdo.
- La reducción por pronto pago vinculada a la reducción del 30% en los supuestos de conformidad, pasa de un 25% actual a un 40%.

Además de lo anterior, se establece la posibilidad de renuncia a la reducción por pronto pago, especificando el texto que si se aplica la reducción por pronto pago la liquidación y la sanción a que la misma se refiere solo podrán ser objeto de revisión en supuestos del artículo 216 LGT (nulidad de pleno derecho, lesividad de actos anulables, revocación, rectificación de errores y devolución de ingresos indebidos) y sin perjuicio, obviamente, del recurso contencioso-administrativo que corresponda posteriormente.

La norma después de habilitar esa batería de recursos posibles contra la liquidación y la sanción establece que, de interponerse, se perderá la reducción y procederá la exigencia de su importe.

La nueva regulación se aplicará, según la norma transitoria incorporada al anteproyecto, a las sanciones exigidas con anterioridad a su entrada en vigor, siempre que su aplicación resulte más favorable para el obligado tributario y la sanción no haya adquirido firmeza, correspondiendo a los órganos administrativos y jurisdiccionales que estén conociendo de las reclamaciones y recursos, revisar las mismas, previa audiencia al interesado.

18.- Artículo 198

Al regular la infracción por no presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico, por incumplir la obligación de comunicar el domicilio fiscal o por incumplir las condiciones de determinadas autorizaciones, la norma en proyecto aclara la especificidad de la sanción por no presentar en plazo declaraciones y documentos relacionados con las formalidades aduaneras cuando no determinen el nacimiento de una deuda aduanera, habida cuenta de que la falta de presentación o la presentación incompleta, inexacta o con datos falsos de las declaraciones exigidas por la normativa aduanera, dificulta o impide la realización por las autoridades aduaneras de una análisis adecuado de riesgos y de los controles necesarios para supervisar el comercio internacional legítimo de la UE, lo que justifica que se eleve el mínimo de sanción, que pasa de 100 a 600 euros.

19.- Artículo 199

Con idéntica justificación que la vista en el artículo anterior, se modifica el relativo a la infracción por presentar incorrectamente autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico o contestaciones a requerimientos individualizados de información, elevándose el mínimo de sanción también de 100 euros a 600 euros en el supuesto de declaraciones y documentos relacionados con las formalidades aduaneras.

20.- Artículo 201 bis

Precepto de nueva incorporación a la LGT, a través del mismo se establece el régimen de infracciones y sanciones asociado al incumplimiento de la nueva obligación formal que más arriba se indicó se pretende incorporar al artículo 29 LGT en relación con la la fabricación, producción y comercialización y uso de sistemas informáticos.

21.- Artículo 209

En relación con el inicio del procedimiento sancionador la norma vigente establece un plazo de tres meses para que aquel se produzca, a contar desde que se hubiese notificado o se entendiese notificada la correspondiente liquidación o resolución.

Pues bien, la reforma propone elevar dicho plazo de seis meses.

En idéntica línea se pretende modificar el plazo de inicio cuando el procedimiento sancionador se refiera a sanciones no pecuniarias por infracciones graves o muy graves.

22.- Artículo 212

En conexión con la modificación que más arriba se identificó, sobre las posibilidades de recurrir liquidaciones y sanciones y su efecto sobre la reducción por pronto pago, por coherencia estrictamente técnica, se pretende modificar el precepto al que ahora nos referimos, que es el que específicamente se dedica a la regulación de los recursos contra las sanciones.

23.- Artículo 233

En el ámbito de la revisión, las modificaciones que se pretenden introducir no son de calado menor, y suponen una clara elevación del rango normativo de preceptos ya hoy existentes a nivel reglamentario.

En efecto, el nuevo apartado 6 del precepto incorporará con la reforma en la LGT lo que hoy día ya está en vigor en atención al artículo 46.4 del Reglamento General de Revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo (en adelante RRev).

La norma lo que hace es atribuir al Tribunal Económico-administrativo, ahora con cobertura de rango legal explícita, la competencia para decidir sobre la admisión a trámite de la solicitud de suspensión en los supuestos de dispensa total o parcial, con causación de perjuicios de difícil o imposible reparación, y en los supuestos de suspensión sin garantía cuando concurran errores aritméticos, materiales o de hecho.

La inadmisión estará basada, en todo caso, en la falta de acreditación en la documentación aportada o en atención a la documentación existente en el expediente administrativo, de la existencia de indicios de los perjuicios de difícil o imposible reparación o de la existencia del error aritmético, material o de hecho.

Además de lo anterior, la reforma pretende elevar también el rango de la regulación de las consecuencias de la presentación de una solicitud de suspensión en periodo ejecutivo, cuando aquella esté vinculada a garantías distintas de las que permitirían obtener la suspensión automática, o bien sea suspensión con dispensa parcial o total de garantías o se refiera a un supuesto de error aritmético, material o de hecho, ya que a partir de la modificación propuesta, de aprobarse, será la LGT la que establezca que dicha presentación no impedirá la continuación de las actuaciones de la Administración, sin perjuicio de que proceda la anulación de las efectuadas con posterioridad a la fecha de la solicitud si la suspensión fuese concedida finalmente.

Esta misma norma se contiene ahora en el artículo 46.2 del RRev.

24.- Disposición adicional decimoctava de la LGT

Reguladora de la obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero, la modificación pretende acrecer el catálogo de bienes respecto de los que habrá de informarse, para incorporar la información sobre monedas virtuales situadas en el extranjero custodiadas por personas o entidades que proporcionen servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales, incorporando la modificación de disposición adicional la regulación de la sanción por incumplimiento de ésta nueva obligación de información.

25.- Disposición adicional vigésima de la LGT

A través de la modificación se excluye a la deudas aduanera de la aplicación del sistema de recargos por extemporaneidad regulado en el artículo 27 LGT.

26.- Disposición adicional vigésima segunda de la LGT

En relación con las obligaciones de información y de diligencia debida relativas a cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, se amplia el periodo de tiempo por el que deberán estar a disposición de la administración tributaria las pruebas documentales, las declaraciones que resulten exigibles y demás información utilizada en cumplimiento de las obligaciones de información y diligencia debida, pasando de los actuales cuatro años a cinco.

27.- Disposición adicional vigésima tercera de la LGT

En relación con la deuda aduanera, se introduce esta nueva disposición adicional en relación con la constitución de garantías globales de aquella a solicitud de un representante aduanero que actúe en la modalidad de representación directa (aunque no tenga la condición de deudor), configurándolo la norma como responsable solidario.

Una vez examinadas las reformas que directamente pretenden incardinarse en la LGT, dedicaremos las siguientes líneas a identificar otras que, afectando a otras normas, guardan una directa relación con la norma de derecho tributario general indicada.

1.- Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal.

El artículo 13 del anteproyecto pretende modificar esta norma en los siguientes términos:

1.1.- Disposición adicional primera

A través del anteproyecto se pretende modificar de forma intensa la regulación de la definición de paraíso fiscal.

La norma lo que hará, de aprobarse, será:

- Atribuir a norma reglamentaria la fijación de qué países y territorios habrán de ser considerados paraíso fiscal.
- La relación de paraísos fiscales podrá actualizarse en atención a varios criterios:

  En materia de transparencia fiscal

  - Existencia de reglas de asistencia mutua.
  - Existencia de efectivo intercambio de información tributaria.
  - En atención al resultado de evaluaciones inter pares.
  - Efectivo intercambio de información sobre titular real.

  En atención a la utilización de instrumentos dirigidos a la atracción de beneficios que no reflejen actividad económica real en dichos países o territorios.

  - La existencia de baja o nula tributación

- Además de lo anterior, se incorpora una definición de baja tributación.
- La normativa sobre paraísos fiscales resultará de aplicación aun cuando exista un convenio para evitar la doble imposición, siempre y cuando dicha aplicación no resulte contraria a dicho convenio.

1.2.- Nueva disposición adicional décima

A través de la misma se pretende introducir una definición de efectivo intercambio de información tributaria, por remisión al concepto acuñado en el artículo 1.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

El artículo 15 del Anteproyecto pretende modificar la disposición adicional novena de la citada ley de la jurisdicción para establecer que, en el caso de suspensión derivada de la existencia de un procedimiento amistoso, la suspensión sólo afectará a los elementos de la obligación tributaria que sean objeto del procedimiento amistoso.

Sin movernos del marco de los procedimientos amistosos, en determinados supuestos en los que no exista acceso a la fase arbitral del procedimiento amistoso, la suspensión "ex lege" regulada con carácter general en el precepto en el procedimiento contencioso-administrativo, no se producirá.

3.- Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

La modificación propuesta afecta a la conocida como limitación de pagos en efectivo, de forma que se modifican los límites actualmente existentes, reduciéndose de 2.500 euros a 1.000 euros, con una norma específica para el caso de que el pagador sea una persona física y no actúe en calidad de empresario o profesional, ya que en este caso el límite se sitúa en 2.500 euros (si dicho pagador tiene domicilio fiscal en España) o de 10.000 euros (si dicho pagador justifica que no tiene su domicilio fiscal en España).

Además de lo anterior, como consecuencia directa, se modifica la redacción para ajustar la base de sanción a los nuevos importes indicados más arriba.

Novedad es también la posibilidad de que la sanción se reduzca como consecuencia de la incorporación de una nueva regulación en el procedimiento sancionador, que integra especialidades respecto del régimen general aplicable, que es el contenido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El nueva norma se aplicará, conforme lo señalado en el anteproyecto, a todos los pagos efectuados a partir de la entrada en vigor de la norma, aunque se refieran a operaciones concertadas con anterioridad al establecimiento de la limitación.

El nuevo régimen sancionador se aplicará en los procedimientos sancionadores que se inicien a partir de la fecha de entrada en vigor de la modificación legal, salvo lo relativo a la reducción de la sanción, que se aplicará a las sanciones exigidas con anterioridad a su entrada en vigor siempre que su aplicación resulte más favorable para el obligado tributario y la sanción no haya adquirido firmeza, correspondiendo la revisión de la sanciones no firmes a los órganos administrativos y jurisdiccionales que estén conociendo de las reclamaciones y recursos, con audiencia del interesado.

Antonio Montero Domínguez

Inspector de Hacienda del Estado

NOVEDADES DECLARACIONES INFORMATIVAS 2018

Como todos los años se acercan las fechas en que la A.E.A.T. nos convoca a cumplir con la obligación de suministrar la información tan necesaria para la confección de las futuras rentas, a partir del 01 de enero de 2019, en base a esta necesidad y exigencia cada año también nos han ido regalando novedades de todo tipo, plazos, formas, nuevas obligaciones y algunas sorpresas.

Desde la asociación y sin ánimo de ser exhaustivo, pero si formador, hemos elaborado este pequeño pasquín de las novedades más llamativas y que pensamos nos pueden afectar más. Esto no deja de ser óbice para animaros a que visitéis la página web de la A.E.A.T www.agenciatributaria.es y dentro del micro site que han creado para declaraciones informativas navegar un poco y curiosear.

Validación e Identificación

Los registros con errores no serán admitidos por los sistemas de información de la AEAT, circunstancia común a cualquier medio de presentación, la mayoría de estos errores suelen ser las relacionadas con identificación fiscal de los contribuyentes.

Para ayudarnos con esto último la A.E.A.T. ha puesto a nuestra disposición un servicio de ayuda de identificación dentro del micro site de declaraciones informativas con dos opciones, recordar no podemos presentar con no identificados.

Modificación de la Orden “marco” de presentación de declaraciones (Orden HAP/2194/2013)

Sustitución de TGVI como vía de entrada: TGVI on line

Nueva vía de presentación para ficheros voluminosos (>40.000 registros). El proceso de subida del fichero validará e identificará los registros de detalle. Desde 2019: afecta a los modelos con impacto en el IRPF (modelos 156, 181, 182, 187, 188, 190, 192, 193, 194, 196, 198, 291, 345, 346 y 347).

Desde 2020: afecta al resto de modelos de declaraciones informativas.

La subida de un fichero correcto no implica la presentación de sus registros.

Posiblemente esta vía se puede utilizar con ficheros menos voluminosos.

Declaraciones complementarias, complementarias por sustitución y sustitutivas.

Nos encontramos este año con tres opciones para trabajar posteriormente sobre una declaración que hemos presentado.

Complementaria, Se consignará una «C» si la presentación tiene por objeto incluir registros que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidas en la misma. Se pueden presentar tantas complementarias como sean necesarias.

Necesita un número identificativo que no haya sido previamente utilizado en una presentación y es necesario informar de un número identificativo origen que corresponda con la presentación de una declaración y que no esté dado de baja. Se validarán los registros también.

Complementaria por sustitución, La presentación de una declaración complementaria que tenga por objeto la modificación del contenido de datos declarados en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente se podrá realizar desde el servicio de “Consulta y modificación de declaraciones”.

Se validarán los registros modificados y no se admitirán erróneos ni no identificados.

Sustitutivas, Se consignará una «S» si la presentación tiene como objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio.

Paso previo: "Baja por sustitución" de la declaración origen previa al envío de la sustitutiva disponible (servicio de "consulta y modificación de declaraciones").

Necesita un número identificativo origen que corresponda con la presentación de una declaración que haya sido dado de baja por sustitución y como cualquier declaración, necesita un número identificativo de la sustitutiva que no haya sido previamente utilizado en una presentación, para evitar duplicados.

Plazo de presentación del MODELO 347: FEBRERO (de forma indefinida)

Orden HAC/1148/2018, de 18 de octubre (BOE 31/10)

NUEVO MODELO 179. Declaración informativa de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos.

ORDEN HFP/544/2018, de 24 de mayo y nuevo artículo 54.ter del RGAT, añadido por el Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre. Obligados a su presentación: personas y entidades que presten el servicio de intermediación entre los cedentes y cesionarios. En particular **plataformas colaborativas que intermedien**. Fecha de entrada en vigor: 31 de mayo de 2018 y será de aplicación en relación con las cesiones de uso de viviendas con fines turísticos realizadas a partir de 1 de enero de 2018 y cuya intermediación se haya producido a partir de esta fecha.

Ámbito objetivo: Cesión de viviendas con fines turísticos situadas en España.

Modelo 190- Resumen anual.

Origen de la modificación: LPGE 2018: (incrementa la deducción por maternidad cuando se satisfagan en el periodo impositivo gastos de custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados, según las cantidades satisfechas a estos centros, siempre que no tengan la consideración de rendimientos de trabajo en especie exentos por aplicación del artículo 42.3.b) o d) de la Ley del IRPF). Sentencia del Tribunal Supremo 1462/2018.

Se introducen las siguientes **modificaciones en el modelo 190 (clave L. Rentas exentas y dietas exceptuadas de gravamen):**

- **Subclave 25 (NUEVA): Rendimientos del trabajo en especie exentos** de acuerdo con lo dispuesto en el art. **42.3.b) LIRPF** exclusivamente referidos a aquellos destinados por las empresas o empleadores a prestar el servicio de primer ciclo de educación infantil a los hijos de sus trabajadores. No obstante, respecto de los rendimientos del trabajo exentos previstos en esta subclave, únicamente se exigirán datos cuando para la prestación de los servicios se utilicen fórmulas indirectas.

- **Subclave 26 (NUEVA): Rendimientos del trabajo en especie exentos** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo **42.3.d) LIRPF**.

- **Subclave 27 (NUEVA):** para identificar claramente las **prestaciones públicas por maternidad exentas del IRPF.**

NUEVO MODELO 233.-Declaración informativa por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados.

Ámbito subjetivo, la guardería, contenido: Identificación (NIF, nombre y apellidos) de la madre o persona que tiene atribuida la guarda y custodia en exclusiva, del otro progenitor y del menor de 3 años.

Fecha de nacimiento del menor, se indicarán los meses completos en la guardería/centro de educación infantil.

Gastos anuales pagados a la guardería/centro de educación infantil.

Señalando el importe total satisfecho incluyendo gastos de preinscripción, matricula, asistencia en horario general y ampliado y alimentación. Satisfechos por la madre o padre y no se tendrán en cuenta las cantidades abonadas por las empresas en las que trabajan los padres ni las cantidades subvencionadas satisfechas a la guardería/centro de educación infantil.

Importe subvencionado: el importe subvencionado que se abonen directamente a la guardería/centro de educación infantil autorizado.

Plazo de presentación: Enero de cada año en relación con la información correspondiente al año inmediato anterior. Excepcionalmente, para 2018: el plazo de presentación será el comprendido entre el 1 de enero y el 15 de febrero de 2019.

Formas de presentación:

Por internet: Certificado electrónico o DNIe

Personas físicas: Cl@ve

...De Interés

Administración Tributaria Canaria

Suministro Inmediato de Información del IGIC: Actualización del Documento de validaciones y errores

La Agencia Tributaria Canaria ha actualizado el Documento de validaciones y errores del Suministro Inmediato de Información del IGIC (SII). Para facilitar la localización de las actualizaciones en el documento, los cambios se han marcado en color amarillo.

El nuevo documento está disponible en el sitio web específico del SII, en el apartado de Información técnica >Documento de validaciones y errores.

Gestión telemática de los días de dispensa de notificaciones electrónicas

De cara a las vacaciones navideñas, la Agencia Tributaria Canaria recuerda que los contribuyentes tienen la posibilidad de gestionar de forma telemática los días de dispensa de notificaciones electrónicas, esto es, los días en los que no se pondrán notificaciones a disposición de los usuarios en su buzón de notificaciones.

La gestión de los días de dispensa se puede realizar de forma telemática (con certificado digital) o bien cumplimentando y presentando el impreso correspondiente.

La aplicación para los días de dispensa de notificaciones electrónicas está disponible en Notificaciones electrónicas > Días de dispensa de notificaciones, a la que se puede acceder desde el portal web y la Sede electrónica de la Agencia.
Guía de acceso

Nuevo Número de la Revista Hacienda Canaria

Ya está disponible en el portal web de la Agencia Tributaria Canaria, en el apartado de Información Tributaria, el último número de la revista Hacienda Canaria, correspondiente al **nº 49 de septiembre de 2018**.

Revista Hacienda Canaria nº 49 (septiembre 2018)

Ley de medidas fiscales para mejorar el acceso a la vivienda en Canarias

Agencia Tributaria (AEAT)

- Orden de módulos para 2019
- Proyecto de Orden de modificación de varias declaraciones informativas
- Información sobre la exención en IRPF de las prestaciones por maternidad/paternidad percibidas de la Seguridad Social
- Cambio en el certificado electrónico a utilizar en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria.
- Novedades en la tramitación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de No Residentes.
- Nota explicativa sobre la Ley 8/2018, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.
- Proyecto de Orden por la que se aprueba el modelo 233 "Declaración informativa por gastos en guarderías o en centros de educación infantil"
- Proyecto de Orden por la que se modifican determinados aspectos de los modelos 309, 036, 030 y 034
- Premios sorteo lotería de Navidad
- IVA: Localizador de prestación de servicios 2019
- Calendario del contribuyente 2019
- Efectos del BREXIT en el ámbito aduanero y de los Impuestos Especiales.

Ministerio de Hacienda (MINHAP)

- Aprobado un nuevo modelo de declaración de alteraciones catastrales con aplicación de las nuevas tecnologías
- Aprobada la modificación del Reglamento del IRPF para adaptarlo a los cambios legislativos
- Hacienda amplía la devolución del IRPF de las prestaciones por maternidad y paternidad a los empleados públicos

Calendario Fiscal

Agencia Tributaria

Enero 2019						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Ver Calendario

Calendario Fiscal
Enero 2019

Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

Enero 2019						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Ver Calendario

Legislación de Interés

Legislación BOE

BOE nº 289, de 30 de Noviembre de 2018

Resolución de 22 de noviembre de 2018, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del RD-ley 17/2018, de 8 de noviembre, por el que se modifica el Texto refundido de la LTPAJD, aprobado por el RD Legisl. 1/1993, de 24 de septiembre.

https://www.boe.es/boe/dias/2018/11/30/pdfs/BOE-A-2018-16338.pdf

BOE nº 293, de 05 de Diciembre de 2018

Declaración catastral

Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales.

https://www.boe.es/boe/dias/2018/12/05/pdfs/BOE-A-2018-16616.pdf

BOE nº 304, de 18 de Diciembre de 2018

Real Decreto-ley 21/2018, de 14 de diciembre, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler.

https://www.boe.es/boe/dias/2018/12/18/pdfs/BOE-A-2018-17293.pdf

BOE nº 308, de 2 de Diciembre de 2018

RD 1461/2018, de 21 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del IRPF aprobado por el RD 439/2007, de 30 de marzo, en materia de deducciones en la cuota diferencial por circunstancias familiares, obligación de declarar, pagos a cuenta, rentas vitalicias aseguradas y obligaciones registrales.

https://www.boe.es/boe/dias/2018/12/22/pdfs/BOE-A-2018-17601.pdf

Orden HAC/1363/2018, de 28 de noviembre, por la que se modifica la Orden EHA/1881/2011, de 5 de julio, por la que se aprueba el modelo 763 de autoliquidación del Impuesto sobre actividades de juego en los supuestos de actividades anuales o plurianuales, se determina la forma y plazos de su presentación y se regulan las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y se modifica la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el RD 939/2005, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento general de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la AEAT.

https://www.boe.es/boe/dias/2018/12/22/pdfs/BOE-A-2018-17602.pdf

BOE nº 309, de 24 de Diciembre de 2018

Orden HAC/1375/2018, de 17 diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del ITPAJD, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. https://www.boe.es/boe/dias/2018/12/24/pdfs/BOE-A-2018-17664.pdf

BOE nº 312, de 27 de Diciembre de 2018

Orden HAC/1400/2018, de 21 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 233, «Declaración informativa por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados» y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación, y se modifica la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

https://www.boe.es/boe/dias/2018/12/27/pdfs/BOE-A-2018-17772.pdf

RD 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019

https://www.boe.es/boe/dias/2018/12/27/pdfs/BOE-A-2018-17773.pdf

BOE nº 314, de 29 de Diciembre de 2018

Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad.

https://www.boe.es/boe/dias/2018/12/29/pdfs/BOE-A-2018-17989.pdf

Real Decreto-ley 27/2018, de 28 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral.

https://www.boe.es/boe/dias/2018/12/29/pdfs/BOE-A-2018-17991.pdf

Real Decreto 1512/2018, de 28 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

https://www.boe.es/boe/dias/2018/12/29/pdfs/BOE-A-2018-17995.pdf

Orden HAC/1416/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Orden HAC/3625/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 309 de Declaración-liquidación no periódica del IVA; la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 de Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores; la Orden EHA/3695/2007, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 030 de Declaración censal de alta en el Censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o variación de datos personales, que pueden utilizar las personas físicas y la Orden HAP/1751/2014, de 29 de septiembre, por la que se aprueba el formulario 034 de Declaración de inicio, modificación o cese de operaciones comprendidas en los regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica en el IVA y se regulan distintos aspectos relacionados con el mismo.

https://www.boe.es/boe/dias/2018/12/29/pdfs/BOE-A-2018-17996.pdf

Orden HAC/1417/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187, de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva; la Orden EHA/3435/2007, de 23 de noviembre, por la que aprueban los modelos de autoliquidación 117, 123, 124, 126, 128 y 300; la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta; la Orden EHA/3300/2008, de 7 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 196, sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras; la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios; la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, y por la que se modifican otras normas tributarias, y la Orden EHA/3202/2008, de 31 de octubre, por la que se aprueba el modelo 291 "Impuesto sobre la Renta de No Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración informativa de cuentas de no residentes".

https://www.boe.es/boe/dias/2018/12/29/pdfs/BOE-A-2018-17997.pdf

BOE nº 315, de 31 de Diciembre de 2018

Resolución de 28 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Tributos, sobre el tratamiento de los bonos en el IVA. https://www.boe.es/boe/dias/2018/12/31/pdfs/BOE-A-2018-18094.pdf

Legislación BOC

BOC nº 235, de 04 de Diciembre de 2018

LEY 4/2018, de 30 de noviembre, de medidas fiscales para mejorar el acceso a la vivienda en Canarias.

http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2018/235/001.html

BOC nº 251, de 28 de Diciembre de 2018

ORDEN de 17 de diciembre de 2018, por la que se dispone la no liquidación o la anulación y baja en contabilidad de deudas cuya cuantía sea igual o inferior a determinado importe.

http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2018/251/002.html

Resolución de 14 de diciembre de 2018, de la Directora, por la que se modifica el modelo 425 de declaración-resumen anual del Impuesto General Indirecto Canario.

http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2018/251/004.html

BOC nº 252, de 31 de Diciembre de 2018

LEY 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019

http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2018/252/002.html

ORDEN de 17 de diciembre de 2018, por la que se fijan los índices, módulos y demás parámetros del régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario para el año 2019. http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2018/252/006.html

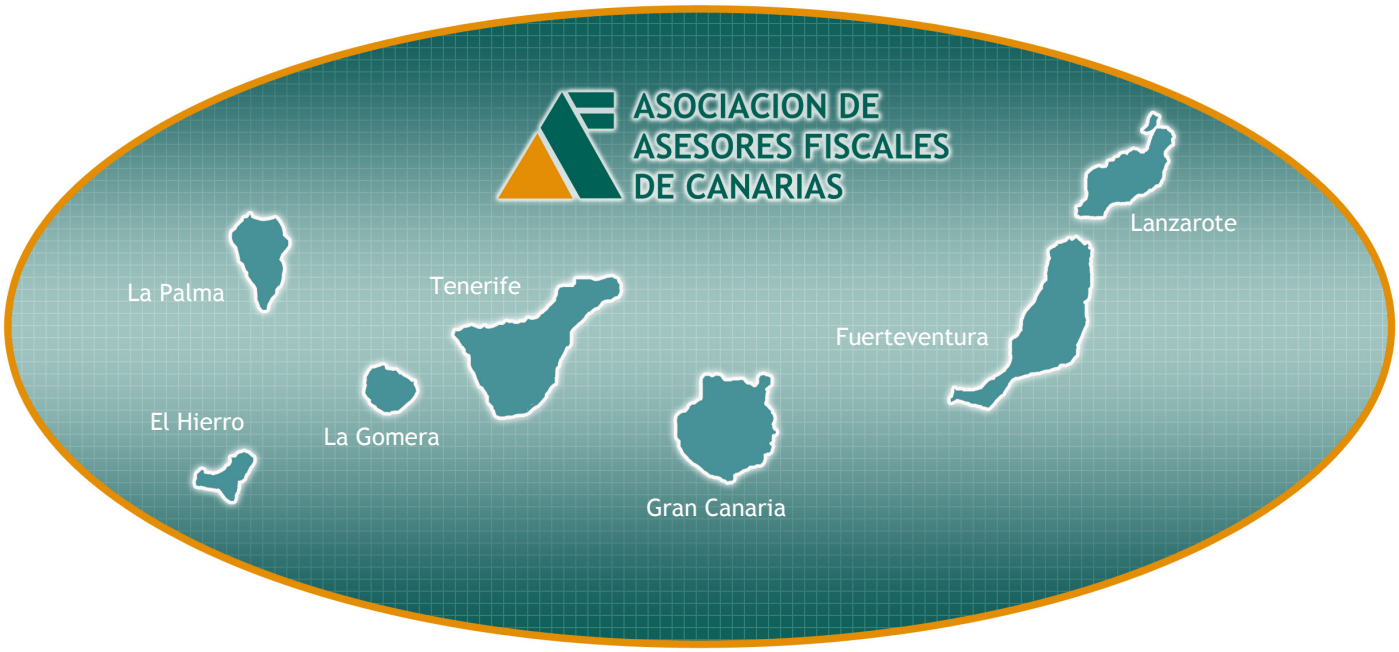

Tenerife:
Avenida de Las Palmeras, 33-1º Dcha.
Finca España 38205 La Laguna

Lanzarote:
Calle Caldera de Bandama, 1-1ºB
35500 Arrecife de Lanzarote

Sede social
Gran Canaria:
Calle Olof Palme, 43 - 2º Izq.
Edificio Alondra
35010 Las Palmas de Gran Canaria
Tlf: 928 22 70 64
Fax: 928 22 21 53

La Palma:
Avenida de Venezuela, 4 - bajo
38760 Los Llanos de Aridane

Fuerteventura:
Calle Miguel Hernández, 32
35600 Puerto del Rosario

Hemeroteca:
www.asesoresfiscalesdecanarias.com/publicaciones.php

DIRECCIÓN DEL BOINA

Dirección del BOINA:
Fernando Ramón Balmaseda (Secretario)

Maquetación y Diseño:
Ione del Rosario Naranjo

Edita:
ASOCIACIÓN DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS
Calle Olof Palme, 43 - 2º Izqda. (Edificio Alondra)
35010 - Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 227 064 Fax: 928 222 153
http://www.asesoresfiscalesdecanarias.com
E-mail: asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com

No está permitida la reproducción total o parcial de esta publicación, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, sin el permiso previo y por escrito de la entidad editora.

La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias no se hace responsable de la opinión de sus colaboradores en los trabajos publicados, ni se identifica necesariamente con los mismos.